

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 26

Referencia:

Año: 1942

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-02-1942

Título: POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY 69 DE 1934 SOBRE ARANCELES.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 08728

Publicada el: 12-02-1942

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Tasa y tarifas, Impuesto sobre bienes, Impuestos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 3.587

Rollo: 76

Posición: 714

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 12 DE FEBRERO DE 1942

NUMERO 8728

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto-Ley N° 26 de 4 de Febrero de 1942, por el cual se reforma una Ley.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 314 de 3 de Febrero de 1942, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 315 de 4 de Febrero de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resuelto N° 417 de 2 de Febrero de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 418 de 2 de Febrero de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 419 y 422 de 3 de Febrero de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 420 de 3 de Febrero de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 421 de 3 de Febrero de 1942, por el cual se acepta una renuncia.

Sección Segunda

Resuelto N° 303 de 3 de Febrero de 1942, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 338 de 23 de Enero de 1942, por el cual se aceptan unas renunciaciones.

Resueltos Nos. 339, 346 y 343 de 23 de Enero de 1942, por los cuales se conceden unas licencias.

Resuelto N° 344 de 23 de Enero de 1942, por el cual se concede un permiso.

Resueltos Nos. 347, 348, 349 y 250 de 28 de Enero de 1942, por los cuales se conceden unos permisos.

Resueltos Nos. 351, 352, 353 y 354 de 28 de Enero de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 355 de 28 de Enero de 1942, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección Administrativa

Resueltos Nos. 35 y 36 de 24 de Enero de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 37 de 29 de Enero de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

REFORMASE UNA LEY SOBRE ARANCELES

DECRETO LEY NUMERO 26

(DE 4 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se reforma la Ley 69 de 1934, sobre aranceles.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales y de las extraordinarias que le confiere el Ordinal 3º del Artículo Unico de la Ley 41 de 30 de Abril de 1941 y previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Económica Fiscal de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Las mercancías extranjeras que a continuación se mencionan pagarán como derechos de importación el que para cada una se indica, así:

TITULO II

SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS Y BEBIDAS

Substancias alimenticias animales.

GRUPO 10. Carnes preparadas y conservadas.

50. Carnes en salmuera o salada, el "Corned Beef" y las preparaciones en conserva a que se refiere el numeral 45, cuando vengan en envases que no excedan de un kilogramo, peso legalK.B. 0.05

51. Colas, hocicos, orejas y patas en salmueraK.B. 0.03

54. Jamón en cualquier formaK.B. 0.03

59. Tocino (bacon)K.B. 0.03

GRUPO 13. Leche.

73. Leche en polvo: la leche o la harina malteada o lacteadaK.B. 0.01

75. Leche en polvo con crema, como la Klim y sus semejantesK.B. 0.05

GRUPO 14. Mantequilla.

77. Mantequilla de toda clase y en cualquier envaseLibre

GRUPO 15. Quesos.

78. Quesos de cualquier clase . . .K.B. 0.05

GRUPO 17. Peces, crustáceos y mariscos.

90. Camarones secos o salados . .K.B. 0.03

GRUPO 18. Huevos de aves de corral y de caza.

94. Huevos de aves de corral, frescos, conservados, salados o en cualquier otra forma, Doc. 0.10

95. Huevos de aves de caza, frescos, conservados, salados o en cualquier forma, Doc. 0.10

Substancias alimenticias vegetales.

GRUPO 31. Legumbres frescas.

133. CebollasK.B. 0.02

GRUPO 32. Legumbres secas en vainas

144. ArvejasK.B. 0.01

145. Chícharos (guisantes) . . .K.B. 0.01

147. GarbanzosK.B. 0.01

148. HabasK.B. 0.01

149. LentejasK.B. 0.01

150. Legumbres secas en vainas, no especificadasK.B. 0.01

Substancias alimenticias diversas.

GRUPO 44. Otras materias alimenticias no detalladas en los números 8 a 45, incluyendo, especialmente las conservas de productos vegetales.

a) Frutas en conservas:

249. Frutas en conservas, tales como manzanas, duraznos, peras, ciruelas y otras que no se producen en los climas tropicales, y los alimentos homogeneizados, como ciruelas, jugo de piña, jugo de limón y sus semejantesLibre

- b) Otras conservas vegetales:
262. Sopas preparadas de toda claseLibre
- 264 bis. Cocktail de tomates o jugo de tomatesK.B. 0.01
- c) Salsas y condimentos:
269. Extractos para dar sabor: extractos de carne, jugos de buillon y concentrados análogos para la preparación de sopasLibre
270. Vinagres de frutas o de malta.B.K. 0.02
- f) Otras sustancias alimenticias:
291. Galletas finas de cualquier claseK.B. 0.10
- 291 bis.—Galletas ordinarias, tales como las de soda y saltinatas.K.B. 0.01

Bebidas.

- GRUPO 49. Otras bebidas no detalladas en los números 45 a 48.
- 341-342. Jugos de frutas de toda clase que no se producen en los climas tropicalesK.B. 0.01

Artículo 2º Todos los huevos que se importen al país deberán ser marquillados con la palabra "IMPORTADO" antes de ser expuestos a la venta.

Artículo 3º Inclúyese la mantquilla entre las mercancías con que puede comerciarse en "Mercancías a la Orden".

Artículo 4º En los términos anteriores queda reformada la Ley 69 de 1934.

Artículo 5º Este Decreto comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Artículo 6º Los comerciantes que al entrar en vigencia este Decreto tengan algún remanente de mercancías cuyo arancel se rebaja, no tendrán derecho a la rebaja y devolución de impuestos de que trata el artículo 2º de la Ley 90.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación y Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FARREGA.

El Secretario General de la Presidencia,
Agustín Ferrari.

La Comisión Fiscal,
Aracelio Aguilera O.—José E. Brando.

Ministerio de Gobierno y Justicia**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 314
(DE 3 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional hecho en el señor Lucinio Caballero Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días de mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. de la Guardia Jr.

DECRETO NUMERO 315
(DE 4 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en la Dirección de Correos y Telecomunicaciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Amalio Murillo Administrador Subalterno de Correos de Garachiné.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. de la Guardia Jr.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 417

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 417.—Panamá, 2 de Febrero de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a la señora Bonifacia de Obón, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A", de la Oficina Central de Correos y Telecomunicaciones una licencia de diez y seis (16) semanas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 150-bis de 1931 y la Ley 28 de 1930, por haber presentado certificado médico que determina su avanzado estado de gravidez.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.